



CUT: 250684-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0466-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 28 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-11-29, presentado por el señor Nabil Manuel Rajab Rodríguez con DNI 49051103 con domicilio en Av. km 88,20 – Chancayllo del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso doméstico provenientes de un pozo a tajo abierto, ubicado en el referido domicilio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, mediante solicitud s/n del 2024-11-29, el administrado, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua adjuntando: 1) memoria descriptiva según formato 17. 2) Documento de Identidad. 3) pago por derecho de trámite, 4) compromiso de pago por derecho de inspección ocular;

Que, mediante Carta 1011-2024-ANA-AAA.CF de 2024-12-13 notificada el 2024-12-16 se le solicita al administrado que en el plazo de diez (10) días hábiles precise su solicitud considerando que, para obtener la licencia de uso de agua, se deben tramitar las 3 etapas establecidas por ley, tales como: a) acreditación de disponibilidad hídrica, b) autorización de ejecución de obra y posterior c) licencia de uso de agua, por separado; estableciendo además que se puede acumular las etapas a y b. Es así como, se le remite el Informe Técnico 0132-

2024-ANA-AAA.CF/CJPV de 2024-12-13, en la que concluye que no cuenta con la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico (acreditación de disponibilidad hídrica) y la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, razón por lo cual no es factible otorgar licencia de uso de agua subterránea; es así que se solicitó al administrado, que deberá precisar, si su trámite se adecuará a los dos procedimientos a) y b), referidos a la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra, o se tramitará solo con el primera procedimiento;

Que, mediante Constancia 0002-2025-ANA-AAA.CF/APG del 2025-02-26, la administración local del agua hace de conocimiento que el administrado no ha dado respuesta a la Carta 1011-2024-ANA-AAA.CF, en la que se indica las observaciones encontradas en el expediente administrativo;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados emite el Informe Técnico 0071-2025-ANA-AAA.CF/CJPV de 2025-03-14 que se anexa a la presente resolución¹ el que indica que, no ha cumplido con los procedimientos de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico (acreditación de disponibilidad hídrica) y la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico; razón por lo cual no es procedente atender la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea;

Que, habiendo realizado la evaluación y contando con el sustento técnico, se debe desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso doméstico provenientes de un pozo a tajo abierto, presentada por el Sr. Nabil Manuel Rajab Rodríguez con DNI 49051103; debido a que no ha cumplido con los procedimientos previos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, tampoco ha presentado las observaciones referidas en el Informe Técnico 0132-2024-ANA-AAA.CF/CJPV notificada mediante Carta 1011-2024-ANA-AAA.CF de 2024-12-13, las cuales hasta la fecha no fueron levantadas;

Que, estando al Informe Legal 100-2025-LACL de 2025-03-31, el Informe Técnico 0071-2025-ANA-AAA.CF/CJPV; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar, la solicitud presentada por el señor Nabil Manuel Rajab Rodríguez con DNI 49051103, referido al otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso doméstico provenientes de un pozo a tajo abierto, ubicado en el sector Chancayllo, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, por no ha cumplido con los procedimientos previos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, tampoco ha presentado las observaciones señaladas en el Informe Técnico 0132-2024-ANA-AAA.CF/CJPV notificada mediante Carta 1011-2024-ANA-AAA.CF de 2024-12-13.

ARTÍCULO 2º. - Se anexa el Informe Técnico 0071-2025-ANA-AAA.CF/CJPV de 2025-03-14, como parte integrante del presente acto administrativo.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 32675200

ARTICULO 3°. - Notifíquese la Resolución Directoral al señor Nabil Manuel Rajab Rodríguez y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.